

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000413 DE 2020
(23 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º, el artículo 205 parágrafo y el artículo 210 parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 02 del 2 de diciembre de 2020 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021.

Que, en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000413 DE 2020
(23 de diciembre)

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos dos pesos con treinta y ocho centavos (\$302,38) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos veintisiete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$327,55) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$103,56) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA - Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS - Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS - Profesional Especializado.